

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Las tarifas máximas concesionales serán de 10 pesetas/metro cúbico para usos domésticos, con un mínimo de 8 metros cúbicos/mes y de 11 pesetas/metro cúbico para el exceso, y de 12 pesetas/metro cúbico para usos industriales. Las tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5910

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a abastecimiento complementario de San Felíu.

«Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado Pozo número 20, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al abastecimiento complementario de San Felíu de Guixols, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Aguas Potables de San Felíu de Guixols, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 2.400 metros cúbicos/día, equivalentes a un caudal continuo de 27,78 l/seg. de aguas subálveas del río Ridaura, mediante el llamado Pozo número 20, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a complementar el abastecimiento de agua potable a San Felíu de Guixols (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio oficial, con el número de referencia 060076, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.723.305 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia del grupo elevador y el tiempo de funcionamiento del mismo; no obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 2.400.000 litros diarios.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria presentará, con la solicitud de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. La Sociedad concesionaria presentará, con la solicitud de reconocimiento final de las obras, los certificados de potabilidad de las aguas, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta, a la vista del rendimiento de la elevación, se hará constar el máximo caudal instantáneo y su jornada de funcionamiento.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Las tarifas máximas concesionales serán de 20,95 pesetas por metro cúbico de agua suministrada en San Felíu de Guixols y de 12,34 pesetas el de suministrada, en alta, al Servicio Municipal de Castillo-Playa de Aro. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5911

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 sobre creación, supresión, modificación, ampliación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico, sustitutiva de casa-habitación.